

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00500
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: BLANCA ALCIRA BALLESTEROS y OTRO

1.- ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ejecutada, señora BLANCA ALCIRA BALLESTEROS PACHÓN, al correo electrónico ballesterosblanca79@gmail.com, mismo correo allegado a las presentes diligencias -fl.30-, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio de la empresa de correos "ENVIAMOS" con certificación, acuse de recibido: "El mensaje de datos se entregó electrónicamente, se entiende por notificado -Art.8 Decreto 806 de 2020, sentencia C-420/20.. Fecha y hora del resultado obtenido: 14 de marzo de 2021 08:40 a.m. -fls. 56 a 61- se ordena adjuntarlos y tenerlos en cuenta para los fines legales correspondiente.

Teniendo en cuenta las documentales anteriores, lo normado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3º del mismo articulado, el parágrafo del artículo 9 de éste Decreto, la sentencia C-420 de 2020, y la sentencia con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, se puede establecer con el acuse de recibido que obra en las documentales relacionados antelativamente que la ejecutante, por medio de la empresa de correos envió la demanda, anexos -pagaré-, auto mandamiento de pago, lo que nos indica que la cuenta se encuentra activa y que la demandada los recibió por éste medio, y los tiene en su poder, por lo que se tiene como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora BLANCA ALCIRA BALLESTEROS PACHÓN, al finalizar el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

Tener en cuenta que la demandada, señora BLANCA ALCIRA BALLESTEROS PACHÓN, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido.

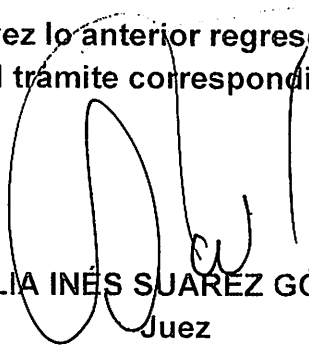
2.- Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia fechada 05 de febrero de 2021, se designar como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) KAREN VIVIANA MARTÍNEZ MEDINA, en representación del demandado, señor ARSENIO MONTAÑO CASTIBLANCO ..

núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto mandamiento de pago y se concederá el término allí referido.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedido –canal digital - exhortándolo (a) para que de manera inmediata concurra a este Despacho a asumir el cargo, en horas y días hábiles y/o envíe la aceptación de manera escrita al correo electrónico jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.